



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/379/2019

En la Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veinte. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Porfirio Díaz, número 53 (cincuenta y tres), Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100 (cero tres mil cien), Ciudad de México; remitido mediante el oficio INVEA/DVMAC/4647/2019, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación administrativa al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/379/2019, misma que fue ejecutada el treinta del mismo mes y año, por la servidora pública Nohemí Lozano Gómez, personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- Con fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de dicha audiencia de ley.-----

3.- El día veinte de enero de dos mil veinte a las doce horas, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, haciéndose constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] acreditando su personalidad como copropietario y representante legal de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] copropietarios del inmueble objeto del presente procedimiento, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/379/2019

fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Benito Juárez, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias, alegatos, y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente lo siguiente:

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

Me constituí plenamente en el domicilio que indica la orden de visita de verificación y cerciorándome que es el domicilio correcto por así indicarlo placas de nomenclatura oficiales, y previa identificación de la suscrita soy atendido por el Sr. [redacted] en su carácter de dependiente del lugar, el cual confirma que el domicilio es correcto y facilita el desarrollo de la presente diligencia. Se trata de una construcción en etapa de acabados, al momento se realiza la colocación de placas de estructura para una escalera, el inmueble está constituido por semisótano y cuatro niveles, así como dos cubos de luz y cubo para elevador. De acuerdo con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, se desglosan los siguientes puntos: 1) Se observa construcción en etapa de acabados constituida en semisótano y cuatro niveles. 2) Cuenta con de cuatro niveles. 3) Los niveles a nivel de banquetas es de cuatro niveles. 4) El número de viviendas son 7 viviendas. 5) Las mediciones siguientes: a) La superficie del predio es de 320.00 m² (trescientos veinte metros cuadrados) b) La superficie de construcción es de 1040.00 m² (Mil cuarenta metros cuadrados).



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/379/2019

c) Superficie de área libre es de 60.00 m² (sesenta metros cuadrados) d) la superficie de desplante es de 260.00 m² (doscientos sesenta metros cuadrados) e) la altura de entre pisos es de 2.45 m (dos punto cuarenta y cinco metros lineales) f) la altura del inmueble son 17 metros lineales g) la superficie construida a partir del nivel de banquetta es de 1040.00 m² (mil cuarenta y cuatro metros cuadrados) h) la altura a nivel medio de banquetta es de 1.50 metros lineales i) el inmueble se ubica entre las calles Capulín y Pilares, a una distancia de cero metros hacia pilares, ya que hace esquina. j) Dimensión en metros lineales, hacia pilares once metros y hacia Porfirio Díaz Once metros. Referente al inciso B, no exhibe. El inuso A. documento descrito en el área de documentos de esta acta.

① Debe decir COMEX/379/2019.

De lo anterior, se advierte que se trata de una construcción en etapa de acabados, constituida al momento de la visita de verificación por semisótano 1 (uno), cuatro (4) niveles contados a partir del nivel medio de banquetta, así como 2 (dos) cubos de luz, 1 (uno) cubo para elevador, número de viviendas 7 (siete), señalando las superficies siguientes: predio 320.00 m² (trescientos veinte metros cuadrados), construcción contada a partir del nivel medio de banquetta 1,040.00 m² (mil cuarenta y cuatro metros cuadrados), área libre 60.00 m² (sesenta metros cuadrados), desplante 260.00 m² (doscientos sesenta metros cuadrados), altura de entrepisos 2.45 (dos punto cuarenta y cinco metros lineales), altura a nivel medio de banquetta 1.50 (uno punto cincuenta metros lineales) y una altura del inmueble 17 m (diecisiete metros lineales), superficies que se determinaron utilizando telemetro laser Bosch, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita materia del presente procedimiento, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

siguientes documentos: - Exhibe copia simple de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo de fecha doce de julio de 2017, folio 48735-1518 REL17 para el domicilio de mérito, con una zonificación de H/4/20/M, en una superficie del predio de 320.71 m², sello y firma 2017. Con una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición.

Por lo anterior, esta autoridad al advertir que las documentales exhibidas al personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita también fueron aportadas como pruebas durante la substanciación del procedimiento, se procederá a su valoración y análisis en párrafos posteriores.

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio y análisis del escrito de observaciones, ingresado por el ciudadano [redacted] en la oficialía de partes de este Instituto el día catorce de octubre de dos mil diecinueve del cual se desprende que el promovente manifestó medularmente lo siguiente:



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/379/2019

"...2. Con fecha 12 de julio de 2017, se obtuvo el CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO, folio No. 48735-151BREL18, expedido por la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, certificado en el que CONSTA que al predio o inmueble de referencia le aplica la siguiente zonificación:

H/4/20/M (04 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre, densidad media= a una vivienda por cada 50.00 m2 de la superficie total del terreno).

Con esta documental se acredita que el Uso de Suelo utilizado en el inmueble visitado, el área libre exigida, los niveles y la superficie máxima de construcción con los PERMITIDOS.

(...)

5. Dado lo anterior, es preciso aclarar a esta Autoridad que el CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO, FOLIO NO.48735-151BREL18, de fecha 12 de julio del 2018, expedido por la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, antes citado, actualmente está vigente por virtud del Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, con número de Folio: FBJ-0161-18, de fecha 13 de julio del 2018.

Es decir, sus efectos se prorrogaron tres años (vigencia del Registro de Manifestación tipo B, antes descritos) a partir de su fecha de expedición toda vez que el derecho contenido en dicho certificado de Zonificación se ejerció dentro del término de UN AÑO a partir del DÍA SIGUIENTE de su fecha de expedición que señala el multicitado Certificación o de Zonificación conforme lo establece el párrafo segundo, de la fracción II del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de marzo de 2018..." (sic).

En ese tenor, esta autoridad a efecto de determinar la veracidad de las manifestaciones realizadas por el ciudadano antes aludido, procede a la valoración de las pruebas aportadas, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:

- 1) **Documental pública** consistente en original de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial con número de folio 1420, de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por lo que se le concede valor probatorio pleno, con la que se acredita el número oficial que le fue asignado al inmueble que nos ocupa, así como sus datos de identificación, tales como calle, colonia y alcaldía, croquis de localización del mismo, los cuales permiten a esta autoridad determinar la ubicación del inmueble visitado.
- 2) **Documental pública** consistente en original del Oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-1790/2018, de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por lo que se le concede pleno valor probatorio, con el que se acredita la aprobación del Proyecto del Sistema Alternativo de Aprovechamiento de Agua Pluvial a implementarse en el predio que nos ocupa.
- 3) **Documental pública** consistente en original del Oficio DESU/0592/2018, de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, expedido por el Director

Carolina 132, colonia Noche Buena
Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México
T. 5547377400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/379/2019

Ejecutivo de Servicios a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por lo que se le concede pleno valor probatorio, con el que se acredita que se emitió Dictamen de Factibilidad de Servicios para abastecer de agua potable y drenaje al inmueble objeto del presente procedimiento.-----

4) **Documental pública** consistente en original del Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C, folio RBJB-0161-18, con fecha de registro trece de julio de dos mil dieciocho, con vigencia al trece de julio de dos mil veintiuno, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por lo que se le concede pleno valor probatorio, con la que se acreditan las medidas señaladas a construir en el inmueble objeto del presente procedimiento.-----

5) **Documental pública** consistente en original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 48735-151BREL17, de fecha de expedición doce de julio de dos mil diecisiete, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, con el que se acredita la zonificación y normatividad aplicable al inmueble visitado.-----

III.- Aunado a lo anterior, se desprende que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha veinte de enero de dos mil veinte, el ciudadano [REDACTED] acreditando su personalidad como copropietario y representante legal de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] copropietarios del inmueble objeto del presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos: -----

"...Solo ratifico en todas sus partes el escrito de observaciones, presentado el catorce de octubre de dos mil diecinueve, solicitando que se tome en cuenta su contenido en vía de alegatos en el momento de dictar resolución en el presente procedimiento" (sic). -----

De lo anterior se desprende que atiende al escrito de observaciones, ingresado en la oficialía de partes de este Instituto, el día catorce de octubre de dos mil diecinueve, mismo que ya fue objeto de valoración en líneas anteriores. -----

IV.- En ese contexto, se procede al análisis lógico jurídico de los hechos señalados en el escrito de observaciones presentado por el visitado, así como las pruebas aportadas y su alcance probatorio en relación con los hechos observados por el personal verificador mediante el acta de visita de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve.-----

En esa guisa, como fue señalado por el personal especializado en funciones de verificación que al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento observó que se trata de una construcción en etapa de acabados, constituida al momento de la visita de verificación por semisótano 1 (uno), cuatro (4) niveles contados a partir del nivel medio de banqueta, así como 2 (dos) cubos de luz, 1 (uno) cubo para elevador, número de viviendas 7 (siete), señalando las superficies siguientes: predio 320.00 m² (trescientos veinte metros cuadrados), construcción contada a partir del nivel medio de banqueta 1,040.00 m² (mil cuarenta



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/379/2019

metros cuadrados), área libre 60.00 m² (sesenta metros cuadrados), desplante 260.00 m² (doscientos sesenta metros cuadrados), altura de entrepisos 2.45 (dos punto cuarenta y cinco metros lineales), altura a nivel medio de banquetta 1.50 (uno punto cincuenta metros lineales) y una altura del inmueble 17 m (diecisiete metros lineales).---

En esa guisa, se desprende de autos el Certificado de Zonificación antes citado mismo que tenía una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el trece de julio de dos mil dieciocho, resultando evidente que dicho certificado no se encontraba vigente al momento de la práctica de la visita de verificación; sin embargo, acredita haber ejercido el derecho conferido en el mismo, en términos del artículo 158 fracción II párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al haber obtenido el Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C, folio RBJB-0161-18, con fecha de registro trece de julio de dos mil dieciocho, durante la vigencia del Certificado de referencia, de cuyo contenido se advierte que al inmueble visitado le aplica la zonificación Habitacional, cuatro (4) niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), superficie del predio de 328.71 m² (trescientos veintiocho punto setenta y un metros cuadrados), superficie máxima de construcción de 1,051.87 m² (mil cincuenta y uno punto ochenta y siete metros cuadrados), superficie de área libre 65.74 m² (sesenta y cinco punto setenta y cuatro metros cuadrados), superficie de desplante 262.97 m² (doscientos sesenta y dos punto noventa y siete) y 7 (siete) viviendas permitidas, por lo que considerando que del acta de visita de verificación materia del presente asunto, se advierte que el inmueble de referencia contaba con cuatro (4) niveles contados a partir del nivel de banquetta, una superficie de construcción contada a partir del nivel de banquetta de 1,040.00 m² (mil cuarenta metros cuadrados) y una superficie de desplante de 260.00 m² (doscientos sesenta metros cuadrados), es evidente que los niveles, la superficie máxima de construcción y la superficie de desplante observados al momento de la visita de verificación en el inmueble visitado, son los permitidos en la zonificación aplicable prevista en el Certificado de referencia.-----

Ahora bien, por lo que respecta a la superficie del predio correspondiente a la zonificación aplicable, es de señalar que de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, se establece que dicha superficie es de 320.00 m² (trescientos veinte metros cuadrados), sin embargo, como ya fue mencionado con anterioridad, de las pruebas ofrecidas por el visitado, se advierte el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 48735-151BREL17, en el que se señala que la superficie del predio es de 328.71 m² (trescientos veintiocho punto setenta y un metros cuadrados), por lo que es evidente que existe una variación en la superficie del predio de 8.71 m² (ocho punto setenta y un metros cuadrados), siendo este un dato impreciso para la correcta y objetiva calificación del acta de visita de verificación que nos ocupa; una vez determinado lo anterior, es de concluir que esta autoridad queda imposibilitada para emitir pronunciamiento alguno respecto de la superficie de área libre, toda vez que no cuenta con la medida precisa para determinar el cumplimiento de esta.-

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado hasta el momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento, cumple con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, respecto de los niveles, la superficie máxima de construcción y superficie de desplante, observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, de conformidad con la zonificación aplicable, prevista en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 48735-151BREL17, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:-----

Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte

Carolina 132, colonia Noche Buena
Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México
T. 5547377700

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/379/2019

en aplicación de esta Ley".-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan: -----

Artículo 47.- Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-----

Artículo 48.- El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----

Artículo 51.- Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

I. **En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.---

TERCERO.- Por lo que hace a los niveles, la superficie máxima de construcción y la superficie de desplante, observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, esta autoridad determina que los ciudadanos [REDACTED]

copropietarios del inmueble objeto del presente procedimiento, al momento de la visita de verificación cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo a la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble. ---

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento de los interesados que tienen un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/379/2019

autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a los ciudadanos

copropietarios del inmueble objeto del presente procedimiento, por conducto de su apoderado legal el ciudadano quien a su vez es copropietario, y/o a los ciudadanos Rodríguez, personas autorizadas dentro del presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.

ELABORÓ: LIC. ANDRÉS GUTIÉRREZ CHÁVEZ, PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN "A"

REVISÓ: LIC. MANUEL ALFREDO ZEPEDA RUIZ, SUBDIRECTOR DE TRÁMITE Y CUMPLIMIENTOS